

Año

Panamá, R. de Panamá miércoles 04 de febrero de 2026

Nº 30458

CONTENIDO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS/CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACION

Resolución N° 4
(De jueves 29 de enero de 2026)

QUE OTORGA EL ALCANCE DE LA ACREDITACIÓN A LA EMPRESA ALYKAT SERVICE INT, S.A.

COMISIÓN NACIONAL DE BIOSEGURIDAD PARA LOS ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS

Resolución N° CNB 007-2026
(De martes 06 de enero de 2026)

QUE REFRENDA LAS AUTORIZACIONES OTORGADAS POR LOS COMITÉS SECTORIALES DE BIOSEGURIDAD AMBIENTAL Y DEL SECTOR SALUD, A LA COMISIÓN NACIONAL DE BIOSEGURIDAD, MEDIANTE LAS CUALES SE OTORGA EL PERMISO A LA EMPRESA OXITEC LTD.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Resolución N° OAL-189-ADM-2025
(De lunes 22 de diciembre de 2025)

QUE DELEGA A GUSTAVO ULLOA, COMO DIRECTOR ENCARGADO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

Resolución N° OAL-190-ADM-2025
(De lunes 22 de diciembre de 2025)

QUE DELEGA A GUSTAVO ULLOA, COMO DIRECTOR ENCARGADO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

MINISTERIO DE SALUD

Resolución N° 088
(De viernes 30 de enero de 2026)

QUE DESIGNA A LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE INTEGRACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE SALUD.

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Resolución N° 024
(De lunes 19 de enero de 2026)

POR LA CUAL SE CONCEDE A LA SOCIEDAD ALPHA CARGO, S.A., AUTORIZACIÓN COMO AUXILIAR DE LA FUNCIÓN PÚBLICA ADUANERA EN LA MODALIDAD DE EMPRESA CONSOLIDADORA Y DESCONSOLIDADORA DE CARGA Y ACCESO AL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN ADUANERA (SIGA).

ALCALDÍA DE AGUADULCE / COCLÉ



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO69836DFFA1A61**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

**Decreto Alcaldicio N° 03
(De lunes 26 de enero de 2026)**

POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN MEDIDAS RELACIONADAS CON LA CELEBRACIÓN DE LAS FESTIVIDADES DE CARNAVAL; SE REGULAN LOS HORARIOS DE CULECOS Y ACTIVIDADES NOCTURNAS DURANTE LOS DÍAS DE CARNAVAL EN EL DISTRITO DE AGUADULCE; Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES.

ALCALDÍA DE DOLEGA / CHIRIQUÍ

Decreto N° 01-2026
(De viernes 02 de enero de 2026)

POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE ALCALDE DEL DISTRITO DE DOLEGA, REGLAMENTA LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL DISTRITO DE DOLEGA, PARA EL DÍA 09 DE ENERO DE 2026, POR MOTIVO DE LA CONMEMORACIÓN DEL DÍA DE LOS MÁRTIRES.

CONSEJO MUNICIPAL DE LA MESA / VERAGUAS

Acuerdo N° 07
(De viernes 23 de enero de 2026)

POR MEDIO DEL CUAL EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA MESA APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INVERSIÓN ANUAL DE LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2025, (PLAN ANUAL DE INVERSIÓN DE OBRAS Y FUNCIONAMIENTO) FINANCIADO CON LOS APORTE DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES (IBI).

AVISOS / EDICTOS



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO69836DFFA1A61**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACIÓN**

**RESOLUCIÓN N° 4
de 29 de enero de 2026**

**EL CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACIÓN
en uso de sus facultades legales,**

CONSIDERANDO:

Que el artículo 99 de la Ley 23 de 1997 crea el Consejo Nacional de Acreditación como organismo de acreditación autorizado por el Estado y tiene entre sus funciones acreditar organismos de inspección, laboratorios de ensayos y laboratorios de calibración, así como supervisar el cumplimiento de todas las disposiciones relativas a la acreditación;

Que la empresa **ALYKAT SERVICE INT, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público con FOLIO N° 155630901, y con Aviso de Operación 155630901-2-2016-2016-508623, con RUC 155630901-2-2016 DV 59, para las instalaciones ubicadas en la provincia de Panamá Oeste, distrito de San Carlos, Corregimiento de San José, urbanización El Harino, calle principal, casa 11215;

Que tal como consta en el acta con código de reunión CA-OI-01-2026 del 7 de enero de 2026, el Comité de Acreditación de Organismo de Inspección, después de verificar el expediente recomendó al Consejo Nacional de Acreditación otorgar el alcance de la acreditación al Organismo de Inspección **ALYKAT SERVICE INT, S.A.**, en su proceso de acreditación inicial, según los lineamientos de los requisitos de la norma **DGNTI-COPANIT ISO/IEC 17020:2014**;

Que finalizado el proceso de evaluación se ha comprobado que la empresa Organismo de Inspección **ALYKAT SERVICE INT, S.A.**, cumple con los requerimientos establecidos en la norma **DGNTI-COPANIT ISO/IEC 17020:2014**, y con los requisitos establecidos en el Sistema de Gestión de Calidad del Consejo Nacional de Acreditación, tal como consta en el acta con código de reunión P-01-2026 del 15 de enero de 2026, el Consejo Nacional de Acreditación por decisión unánime proceden a indicar lo siguiente **OTORGAR** el alcance de acreditación del Organismo de Inspección **ALYKAT SERVICE INT, S.A.**, en su proceso de acreditación inicial, bajo los requisitos de la norma **DGNTI-COPANIT ISO/IEC 17020:2014**.

RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR el alcance de la acreditación a la empresa **ALYKAT SERVICE INT, S.A.**, con Aviso de Operación 155630901-2-2016-2016-508623, con RUC 155630901-2-2016 DV 59 y código de acreditación OI-097, como Organismos de Inspección Tipo A, bajo los requisitos de la Norma **DGNTI-COPANIT ISO/IEC 17020:2014**; para las instalaciones ubicadas en la provincia de Panamá Oeste, distrito de San Carlos, Corregimiento de San José, urbanización El Harino, calle principal, casa 11215; en los siguientes servicios de inspección:

SEDE:		Sítio de cliente		
N.º	CATEGORÍA DE INSPECCIÓN	CAMPO DE LA ACTIVIDAD DE INSPECCIÓN	SUBCAMPO DE LA INSPECCIÓN	DOCUMENTO DE REFERENCIA
1	Servicio de inspección de equipos de izaje	Maquinarias y equipos	Certificación de plataforma aéreas de trabajo, Manlift tijera, Manlift articulado, Manlift telescopico	ANSI SAIA A92.22-2021 USO SEGURO DE LA PLATAFORMA MÓVIL DE ELEVACIÓN - Cap. 5- 5.4 a 5-5.5.

2	Servicio de inspección de equipos de izaje	Maquinarias y equipos	Certificación de grúas móviles y ferroviarias	ASME B30.5-2021 GRÚAS MÓVILES Y FERROVIARIAS Cap. 5-2.1.3 al 5-2.2.1
3	Servicio de inspección de equipos de izaje	Maquinarias y equipos	Certificación de grúas sobre cabeza / over head	ASME B30.2 2022 GRÚAS PUENTE Y PÓRTICO Cap. 2-2.1.5 al 2-2.3.1
4	Servicio de inspección de equipos de izaje	Maquinarias y equipos	Eslinges, eslingas cables de acero, cadenas	ASME B30.9 (2021) ESLINGAS (normas de seguridad para teleféricos, grúas, cabrias, polipastos, ganchos, gatos y eslingas. Cap. 9-1.9.4 - 9-1.9.5 / 9-2.9.4 - 9-2.9.5 / 9-3.9.4 - 9-3.9.5 / 9-4.9.4 - 9-4.9.5 / 9-5.9.4 - 9-5.9.5 / 9-6.9.4 - 9-6.9.5 / 9-7.9.4 - 9-7.9.5 ASME B30.26 2015 RIGGING HARDWARE Cap. 26-1.8.4 - 26-1.8.5 / 26-2.8.4 - 26-2.8.5 / 26-3.8.4 - 26-3.8.5 / 26-4.8.4 .. 26-4.8.5 / 26-5.8.4 - 26-5.8.5. ASME B30.10 2019 HOOKS Cap. 10-1.10.4 - 10-1.10.5 / 10-2.10.4 - 10-2.10.5.
5	Servicio de inspección de equipos de izaje	Maquinarias y equipos	Grúas articuladas	ASME B30.22 (2023) Articulating Boom Cranes, Cap. 22-2.1.4 / 22-2.2 - 22-2.2.1.
6	Servicio de inspección de equipos de izaje	Maquinarias y equipos	Montacargas de baja y alta elevación	ANSI/ITSDF B56.1 (2020). Safety Standard for low, High Lift Trucks, Part. 6.2 6.2.2 - 6.2.3.
7	Servicio de inspección de equipos de izaje	Maquinarias y equipos	Manipulador telescopico (telehandler).	ANSI/ITSDF B56.6 (2021) safety standard for rough terrain Forklift Trucks, Part-7.2 7.2.1 - 7.2.2

SEGUNDO: ADVERTIR al interesado que el estatus de su acreditación y/o alcance de la acreditación puede ser modificado por diversos requerimientos y/o cambios en las versiones, el estatus de su acreditación y la versión vigente del alcance se encuentran publicada en página web del Consejo Nacional de Acreditación.

TERCERO: ADVERTIR al interesado que contra esta resolución cabe el recurso de reconsideración y de apelación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 23 de 15 de julio de 1997, Decreto Ejecutivo N°55 de 6 de julio de 2006, Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ASTRID ÁBREGO GONZÁLEZ
Presidenta




LUIS A. QUIEL G.
Secretario Técnico

CNA	
República de Panamá Consejo Nacional de Acreditación	
Se notifica Resolución N° 4 de 29 de enero de 2026 a los 29 días del mes de enero de 2026 a las 10:24 AM al señor(a) Katherine F. Gutiérrez Notificador Notificado	



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
COMISIÓN NACIONAL DE BIOSEGURIDAD PARA LOS ORGANISMOS
GENÉTICAMENTE MODIFICADOS**



Resolución CNB No. 007-2026

de 6 de ENERO de 2026

**La Comisión Nacional de Bioseguridad para los Organismos Genéticamente Modificados,
en uso de sus facultades legales,**

CONSIDERANDO:

Que con la Ley No. 2 del 12 de enero de 1995, Panamá ratificó el Convenio de Diversidad Biológica;

Que mediante la Ley No.72 del 26 de diciembre de 2001, la República de Panamá se adhiere al Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología del Convenio de Diversidad Biológica, ratificado en Montreal, Canadá, el 29 de enero del 2000;

Que la Ley No. 48 del 8 de agosto de 2002, crea la Comisión Nacional de Bioseguridad para los Organismos Genéticamente Modificados y dicta otras disposiciones;

Que el Resuelto DAL-008. ADM-2011, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA) instaló al Comité Sectorial de Bioseguridad Agropecuario y conforma los miembros que lo integran;

Que la Resolución AG 0572-2013 del 4 de septiembre de 2013, de la Autoridad Nacional del Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente (MIAMBIENTE) crea el Comité Sectorial de Bioseguridad Ambiental para los Organismos Genéticamente Modificados (OGM);

Que el artículo 9 de la Ley No. 48 de 2002, señala que los permisos para realizar actividades de investigación, manejo confinado, ensayos con organismos genéticamente modificados en invernadero, casa malla, lotes experimentales y desarrollo tecnológico a nivel de investigación, serán autorizadas o negadas por los Comités Sectoriales de Bioseguridad Ambiental, Agropecuario y de Salud, que enviarán sus respectivas actas de las reuniones deliberativas y análisis técnicos de riesgo, a la Secretaría Técnica de la Comisión Nacional de Bioseguridad para los Organismos Genéticamente Modificados;

Que mediante Resolución 046 del 25 de enero de 2012, del Ministerio de Salud, se crea el Comité Sectorial de Bioseguridad del Sector Salud para Organismos Genéticamente Modificados, que a su vez dicha resolución fue modificada por la Resolución No. 21 del 15 de enero de 2018 y esta última posteriormente fue modificada por la Resolución No.1266 de 9 de octubre del 2025;

Que los Comités Sectoriales de Bioseguridad Ambiental y de Salud, luego de solicitud recibida el 22 de febrero de 2024, dieron trámite a la evaluación de riesgo preliminar de la información presentada por OXITEC Ltd. durante reuniones deliberativas para resolver la solicitud para la importación de *Anopheles albimanus* genéticamente modificadas de las cepas OX5721, OX5733 y OX5734 para su utilización confinada en laboratorio;

Que, asimismo los Comités Sectoriales de Bioseguridad Ambiental y de Salud, luego de solicitud recibida el 22 de febrero de 2024, dieron trámite a la evaluación de riesgo preliminar de la información presentada por OXITEC Ltd. durante reuniones deliberativas para resolver la notificación previa a la primera introducción en el medio ambiente de la cepa OX5733B de *Anopheles albimanus* genéticamente modificada para ensayo de campo en Panamá Este;

Que los miembros de la Comisión Nacional de Bioseguridad, el 16 de enero de 2025, incluyendo representantes de los Comités Sectoriales de Bioseguridad Ambiental y de Salud, visitaron las instalaciones del Laboratorio de campo de OXITEC Ltd., ubicado en Torti, Panamá Este;





Que los miembros de la Comisión Nacional de Bioseguridad, el 16 de enero de 2025, incluyendo representantes de los Comités Sectoriales de Bioseguridad Ambiental y de Salud, también visitaron potenciales sitios de liberación en ensayos de campo cercano a las instalaciones del Laboratorio de campo de OXITEC Ltd., ubicado en Tortí, Panamá Este;

Que el Comité Sectorial de Bioseguridad Ambiental, mediante nota DAPB-N-0672-2025 de 16 de julio de 2025, remitió informe de evaluación de riesgo, en el cual se confirma la autorización otorgada el 20 de junio de 2025 para la importación y utilización confinada en laboratorio de las cepas OX5721, OX5733 y OX5734 de *Anopheles albimanus* genéticamente modificadas;

Que el Comité Sectorial de Bioseguridad del Sector Salud, mediante nota No. 1682-SDGSP-2025 de 26 de septiembre de 2025, remitió informe de evaluación de riesgo, en el cual se confirma la autorización otorgada el 16 de septiembre de 2025 para la importación y utilización confinada en laboratorio de las cepas OX5721, OX5733 y OX5734 de *Anopheles albimanus* genéticamente modificadas;

Que el Comité Sectorial de Bioseguridad Ambiental, mediante nota DAPB-N-0672-2025 de 16 de julio de 2025, remitió informe de evaluación de riesgo, en el cual se confirma la autorización otorgada el 20 de junio de 2025 para la liberación en el medio ambiente para ensayo de campo de la cepa OX5733B de *Anopheles albimanus* en Panamá Este;

Que el Comité Sectorial de Bioseguridad del Sector Salud, mediante nota No. 1682-SDGSP-2025 de 26 de septiembre de 2025, remitió informe de evaluación de riesgo, en el cual se confirma la autorización otorgada 16 de septiembre de 2025 para la liberación en el medio ambiente en ensayo de campo de la cepa OX5733B de *Anopheles albimanus* en Panamá Este;

Que la Comisión Nacional de Bioseguridad refrenda las evaluaciones de riesgo preliminares de la información y las autorizaciones para la importación y utilización confinada en laboratorio de las cepas OX5721, OX5733 y OX5734 de *Anopheles albimanus*;

Que la Comisión Nacional de Bioseguridad refrenda las evaluaciones de riesgo preliminares de la información y las autorizaciones para la liberación en el medio ambiente para ensayo de campo de la cepa OX5733B de *Anopheles albimanus*;

Que los miembros la Comisión Nacional de Bioseguridad OMG, mediante reunión ordinaria que se llevó a cabo el 13 de noviembre de 2025 contenida en el Acta No. 009-2025, solicitan la firma de la presente Resolución, por parte del Ministro de Comercio e Industrias (MICI), institución que actualmente preside la Comisión Nacional de Bioseguridad y del Ministro de Desarrollo Agropecuario (MIDA) quien ejerce para el periodo correspondiente de conformidad con el artículo 19 de la Ley 48 de 2002, la Secretaría Técnica de la Comisión Nacional de Bioseguridad, a fin de completar el proceso;

RESUELVE:

PRIMERO: REFRENDAR las autorizaciones otorgadas por los Comités Sectoriales de Bioseguridad Ambiental y del Sector Salud, a la Comisión Nacional de Bioseguridad, mediante las cuales se otorga el permiso a la empresa **OXITEC Ltd.** para realizar las actividades de importación y utilización confinada en laboratorio de las cepas OX5721, OX5733 y OX5734 de *Anopheles albimanus*.

SEGUNDO: REFRENDAR asimismo las autorizaciones otorgadas por los Comités Sectoriales de Bioseguridad Ambiental y del Sector Salud, a la Comisión Nacional de Bioseguridad, mediante las cuales se otorga el permiso a la empresa OXITEC Ltd. para realizar las actividades de liberación en el medio ambiente para ensayo de campo de la cepa OX5733B de *Anopheles albimanus*.

TERCERO: OXITEC Ltd. deberá entregar el protocolo de investigación y calendario de actividades en un plazo no mayor a sesenta (60) días calendarios a la Comisión Nacional de Bioseguridad, al igual que un calendario preliminar y reporte de las importaciones.

CUARTO: OXITEC Ltd. deberá cumplir con las recomendaciones emitidas por los Comités Sectoriales de Bioseguridad Ambiental y Salud de la Comisión Nacional de Bioseguridad presentes





en el Anexo I de esta Resolución y dispondrá de treinta (30) días calendario contados a partir de la notificación de dichas recomendaciones para presentar una respuesta y plan de atención a las sugerencias.

QUINTO: OXITEC Ltd. debe entregar los resultados de las investigaciones a la Comisión Nacional de Bioseguridad en treinta (30) días calendarios posterior a la culminación de la investigación.

SEXTO: DISPONER que las autorizaciones refrendadas en los numerales Primero y Segundo quedan condicionadas al cumplimiento estricto de las recomendaciones, observaciones y condiciones contenidas en el Anexo 1, las cuales tienen carácter obligatorio, así como la obtención y vigencia de los permisos, registros y aprobaciones que correspondan ante las autoridades competentes (incluyendo, cuando aplique, uso de suelo, bioética e investigación en salud), sin que la presente resolución los sustituya. En caso de incumplimiento, desviación del protocolo aprobado, omisión de reportes o ocurrencia de eventos adversos relevantes, la Comisión Nacional de Bioseguridad, a través de la Secretaría Técnica y con base en la recomendación técnica de los Comités Sectoriales Competentes, podrá ordenar la suspensión temporal de las Actividades autorizadas y/o recomendar la aplicación de medidas correctivas y sanciones administrativas, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que haya lugar.

La Comisión Nacional de Bioseguridad podrá revisar y ajustar las condiciones establecidas cuando exista nueva información científica o técnica relevante. La información que sea calificada como confidencial será tratada de conformidad con el artículo 20 de la Ley 48 de 2002 y el artículo 21 del Protocolo de Cartagena.

SEPTIMO: La presente Resolución empieza a regir una vez publicada en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DEL DERECHO: Ley No. 2 de 12 de enero de 1995, Ley No. 72 de 26 de diciembre de 2001, Ley 48 de 8 de agosto de 2002, Resolución 046 de 25 de enero de 2012, Resolución AG 0572-2013 de 4 de septiembre de 2013, Resolución No. 21 de 15 de enero de 2018 y Resolución No. 1266 de 9 de octubre del 2025 del Ministerio de Salud.

NOTIFIQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE;

JULIO A. MOLTÓ A.

Ministro de Comercio e Industrias

Presidente de la Comisión Nacional de Bioseguridad

para los Organismos Genéticamente Modificados (CNB-OGM).

ROBERTO J. LINARES T.

Ministro de Desarrollo Agropecuario

Secretaría Técnica de la Comisión Nacional de Bioseguridad

para los Organismos Genéticamente Modificados (CNB-OGM).





ANEXO I

Recomendaciones y Observaciones de los Comités Sectoriales de Bioseguridad Ambiental y Salud

1. La empresa OXITEC Ltd. deberá establecer un programa de supervisión, seguimiento y monitoreo de las cepas *Anopheles albimanus* OX5733B en coordinación con los Comités Sectoriales de Bioseguridad Ambiental y de Salud.
2. La empresa OXITEC Ltd. deberá entrar en contacto y colaborar con las instituciones reguladoras (MINSA, MIAMBIENTE, otras) para coordinar la entrega de información y permitir el acceso a la información de los resultados que permitan el análisis en tiempo real.
3. La empresa OXITEC Ltd. deberá entregar informes semestrales de avances de los resultados de la investigación.
4. La empresa OXITEC Ltd. deberá elaborar un Plan de Monitorio relacionado con la solicitud de autorización para el ensayo de campo o liberación al ambiente de la cepa OX5733B que consiste en un monitoreo semanal utilizando ovitrampas, contadas a partir de la liberación inicial, recolectando tres (3) métricas específicas:
 - La abundancia de las poblaciones silvestres de *Anopheles albimanus*
 - Proporción de la población de *Anopheles albimanus* OX5733B portadora de los transgenes de las 4 cepas (utilizando el marcador fluorescente y/o PCR).
 - Cantidad y abundancia de individuos de la especie *Anopheles albimanus* silvestres y modificado genéticamente.
5. El plan de monitoreo debe seguir lineamientos metodológicos previamente aplicados y validados por los comités sectoriales ajustados a la biología y dinámica poblacional de *Anopheles albimanus* (incluyendo cuando resulte aplicable, la metodología utilizada en proyectos anteriores).
6. El protocolo recomendado para el monitoreo de *Aedes aegypti* OX5034 realizado previamente.
7. La empresa OXITEC Ltd. deberá implementar un plan de sensibilización y capacitación a personal técnico de las agencias reguladoras, autoridades locales que tengan intervención efectiva en la actividad, como así también a los actores relevantes de las comunidades locales para garantizar el cumplimiento y la comprensión de las regulaciones y medidas de manejo.
8. La empresa OXITEC Ltd. deberá poner a disposición del Comité Sectorial de Ambiente y el Comité Sectorial de Salud, cuando sea necesario, el acceso a la georreferenciación de los sitios de liberación.
9. La empresa OXITEC Ltd. deberá cumplir con el proceso de revisión y registro con la Unidad en Investigación en Salud de la Dirección General de Salud Pública, así como la Comisión Nacional de Bioética de Investigación. Para ello, remitirá copias de la aprobación del Comité de Bioética de investigación responsable, copia del protocolo de investigación y constancia de registro en RESEGIS al Comité Sectorial en Salud.
10. Se recomienda a la empresa OXITEC Ltd. presentar información preliminar y formal del proceso de importación, manejo y almacenamiento de los mosquitos genéticamente modificado durante su investigación confinada y liberación a campo.
11. La empresa OXITEC Ltd. deberá proporcionar anualmente, durante la duración del proyecto, los controles positivos y negativos, adicionalmente los cebadores para el diagnóstico por PCR del mosquito genéticamente modificado cepas de *Anopheles albimanus* y del mosquito *Anopheles albimanus* silvestre. Se reconoce el carácter comercialmente sensible de dichos materiales, que se utilizarán únicamente para controles regulatorios gubernamentales, si eventualmente resultara necesario.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL
COPIA DE SU ORIGINAL

PANAMA, 29 DE ENERO DE 2026

Consta de cuatro - 4) Fojas.

4
SECRETARÍA GENERAL



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**

RESOLUCIÓN N° OAL-189-ADM-2025, PANAMÁ, 22 DE DICIEMBRE DE 2025

EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
en uso de las facultades que le confiere la ley,



CONSIDERANDO:

Que la Ley No.12 de 25 de enero de 1973, creó el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y le señala sus funciones y facultades, y en el artículo 8, de la misma exhorta legal, establece que las funciones o atribuciones del Ministro podrán ser delegadas por éste, en el Viceministro, el Secretario General, Directores Generales y Regionales y Jefes de Departamentos.

Que mediante Resuelto No.342 de 15 de diciembre de 2025, el Ministro de Desarrollo Agropecuario, designa a **GUSTAVO ULLOA**, portador de la cédula de identidad personal No.6-701-215, posición No.3336, como Director encargado de Administración y Finanzas, los días 22, 23, 24, 26, 29, 30 y 31 de diciembre de 2025 y los días 02, 05 y 06 de enero de 2026.

Que se hace necesario delegar algunas funciones en **GUSTAVO ULLOA**, portador de la cédula de identidad personal No.6-701-215, en su condición de Director encargado de Administración y Finanzas.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

PRIMERO: Delegar en **GUSTAVO ULLOA**, portador de la cédula de identidad personal No. 6-701-215, como Director encargado de Administración y Finanzas, los días 22, 23, 24, 26, 29, 30 y 31 de diciembre de 2025 y los días 02, 05 y 06 de enero de 2026, las funciones siguientes:

1. Firmar cheques, órdenes de compra, gestiones de cobro, certificaciones de único proveedor, solicitudes de bienes y servicios, solicitudes de viáticos, salvoconductos, solicitudes de combustible, caja menuda, autenticaciones de documentos y el pacto de integridad.
2. Firmar y autorizar solicitudes de bienes o requisiciones, convocatorias de actos públicos de selección de contratistas, cancelación de convocatorias de actos públicos de selección de contratistas, resoluciones de adjudicación y declaratoria de deserto de actos públicos de selección de contratistas.
3. Nombrar comisiones verificadoras y evaluadoras.
4. Aprobar traslado de partidas.
5. Presidir actos públicos de selección de contratistas (incluye celebración de la reunión previa y homologación cuando proceda).
6. Resolver administrativamente las órdenes de compra.
7. Inhabilitar a los contratistas por incumplimiento de contrato y de órdenes de compra.
8. Rechazar propuestas en cualquier etapa del proceso de contratación que no cumplan con los requisitos de Ley.

El servidor público **GUSTAVO ULLOA**, queda delegado para firmar los documentos relacionados con las funciones antes mencionadas, hasta por un monto de CINCUENTA MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 50,000.00).

SEGUNDO: El servidor público, al que se le han delegado estas funciones, será responsable por sus acciones u omisiones en el ejercicio de las mismas y está obligado a cumplir con el principio de responsabilidad e inhabilidades de los servidores públicos consagrado en el artículo 28 del Texto Único de la Ley No.22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley No.153 de 8 de mayo de 2020.



Resolución N° OAL-189-ADM-2025
Panamá, 22 de diciembre de 2025
Pág. 2



TERCERO: El servidor público al momento de ejercer las funciones, deberá advertir que actúa por delegación del Ministro mediante la presente Resolución y, por consiguiente, las funciones otorgadas no son transferibles a otros servidores públicos.

CUARTO: Esta delegación de funciones es revocable en cualquier momento por el Ministro, a través de la Resolución correspondiente.

QUINTO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No.12 de 25 de enero de 1973 y el Texto Único de la Ley No.22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley No.153 de 8 de mayo de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


FRANCISCO J. AMEGLIO V.
Viceministro


ROBERTO J. LINARES T.
Ministro

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL
COPIA DE SU ORIGINAL.

PANAMA, 29 DE Enero DE 2024
Consta de -DOS- (2) Fojas.


SECRETARIA GENERAL

Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO69836DFFA1A61**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**



RESOLUCIÓN N° OAL-190-ADM-2025, PANAMÁ, 22 DE DICIEMBRE DE 2025

EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
en uso de las facultades que le confiere la ley,

CONSIDERANDO:

Que la Ley No.12 de 25 de enero de 1973, creó el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y le señala sus funciones y facultades, y el artículo 8 de la Ley No. 12 de 25 de enero de 1973, establece que las funciones o atribuciones del Ministro podrán ser delegadas por éste, en el Viceministro, el Secretario General, Directores Generales y Regionales y Jefes de Departamentos.

Que mediante Resuelto No.342 de 15 de diciembre de 2025, el Ministro de Desarrollo Agropecuario, designa a **GUSTAVO ULLOA**, portador de la cédula de identidad personal No. 6-701-215, posición No.3336, como Director encargado de Administración y Finanzas, los días 22, 23, 24, 26, 30 y 31 de diciembre de 2025 y los días 02, 05 y 06 de enero de 2026.

Que se hace necesario delegar en **GUSTAVO ULLOA**, portador de la cédula de identidad personal No.6-701-215, como Director encargado de Administración y Finanzas, la función de firmar las cesiones de crédito originadas de las gestiones de cobro de los recursos financieros no reembolsables de compensación del rubro arroz hasta la suma de Cincuenta Mil Balboas con 00/100 (B/. 50,000.00).

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

PRIMERO: Delegar en **GUSTAVO ULLOA**, portador de la cédula de identidad personal No. 6-701-215, como Director encargado de Administración y Finanzas, los días 22, 23, 24, 26, 29, 30 y 31 de diciembre de 2025 y los días 02, 05 y 06 de enero de 2026, la función de firmar las cesiones de crédito originadas de las gestiones de cobro de los recursos financieros no reembolsables de compensación del rubro arroz hasta la suma de Cincuenta Mil Balboas con 00/100 (B/. 50,000.00).

SEGUNDO: El servidor público, al que se le ha delegado esta función, será responsable por sus acciones u omisiones en el ejercicio de la misma.

TERCERO: El servidor público al momento de ejercer esta función, deberá advertir que actúa por delegación del Ministro mediante la presente Resolución y, por consiguiente, no es transferible a otros servidores públicos.

CUARTO: Esta delegación de función es revocable en cualquier momento por el Ministro, a través de la Resolución correspondiente.

QUINTO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No.12 de 25 de enero de 1973.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

FRANCISCO J. AMEGLIO V.
Viceministro

ROBERTO J. LINARES T.
Ministro

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL
COPIA DE SU ORIGINAL.

PANAMA, 29 DE Enero DE 2024
Consta de — Una — (1) Fojas.

SECRETARIA GENERAL





RESOLUCIÓN No. 088
De 30 de enero de 2026

Que designa a los miembros de la Comisión de Integración de los Servicios Públicos de Salud

EL MINISTRO DE SALUD
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 26 de 26 de noviembre de 2025, se creó la Comisión de Integración de los Servicios Públicos de Salud;

Que el artículo 2 de la precitada exhorta legal, establece que la Comisión de Integración de los Servicios Públicos de Salud, estará integrada, por un representante del Ministerio de Salud, quien lo presidirá, un representante del Ministerio de la Presidencia, un representante del Ministerio de Economía y Finanzas, un representante de la Caja de Seguro Social y un representante de los patronatos. Asimismo, dispone que cada miembro principal de la Comisión tendrá un suplente que lo reemplazará en sus ausencias temporales;

Que a través del Decreto Ejecutivo No. 11 de 13 de enero de 2026, se designó al Licenciado Franklin Iván Oduber Burrillo, como miembro principal ante la Comisión de Integración de los Servicios Públicos de Salud, en representación del Ministerio de la Presidencia;

Que en virtud de las consideraciones expuestas, se hace necesario designar a miembros principales y suplentes de las entidades que forman parte de la Comisión de Integración de los Servicios Públicos de Salud;

Por lo tanto,

RESUELVE:

Artículo 1. Designar a los miembros de las Comisión de Integración de los Servicios Públicos de Salud, siguientes:

1. Por el Ministerio de Salud:

Carlos Abadía, con cédula de identidad personal No. 8-137-935, Principal.
Caroline Niles, con cédula de identidad personal No. 8-267-928, Suplente.

2. Por el Ministerio de Economía y Finanzas:

Rubilu Rodríguez M., con cédula de identidad personal No. 8-770-782, Principal.
Esilda Atencio, con cédula de identidad personal No. 8-779-1033, Suplente.

3. Por la Caja de Seguro Social:

Marlin Cedeño Vergara, con cédula de identidad personal No. 8-447-705, Principal.
Gretel Hidalgo, con cédula de identidad personal No. 8-717-1820, Suplente.

4. Por los patronatos

Luis Carlos Bravo, con cédula de identidad personal No. 8-198-1025, Principal



RESOLUCIÓN No. 088 de 30 de enero de 2026.
Página 2.

Artículo 2. La presente Resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ejecutivo No. 26 de 26 de noviembre de 2025.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


DR. FERNANDO BOYD GALINDO
Ministro de Salud





REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

RESOLUCIÓN No.024
19 de enero de 2026



“Por la cual se concede a la sociedad **ALPHA CARGO, S.A.**, autorización como auxiliar de la función pública aduanera en la modalidad de empresa consolidadora y desconsolidadora de carga y acceso al Sistema Integrado de Gestión Aduanera (SIGA)”

EL SUBDIRECTOR GENERAL LOGÍSTICO DE ADUANAS
en ejercicio de sus facultades,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley No.1 de 13 de febrero de 2008, se crea la Autoridad Nacional de Aduanas, como una institución de seguridad pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que por Decreto de Gabinete No.27 de 27 de septiembre de 2011, se adopta el Sistema Integrado de Gestión Aduanera (SIGA), como nuevo Sistema Informático Aduanero Oficial de la Autoridad Nacional de Aduanas y mediante Resolución No.192 de 1 de agosto de 2011, se establece y organiza el Registro de Usuarios Externos del Sistema Integrado de Gestión Aduanera - SIGA;

Que a través de la Ley No.26 de 17 de abril de 2013, se aprueba el Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica Centroamericana, la cual adopta entre otros instrumentos jurídicos el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento, en adelante CAUCA y RECAUCA;

Que mediante la Resolución No.014 de 8 de enero de 2025, la Directora General de la Autoridad Nacional de Aduanas, conforme lo establecido en el numeral 21, artículo 31 del Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008, delega al Jefe de la Subdirección General Logística, la función administrativa de autorizar el otorgamiento de claves y acceso al Sistema Integrado de Gestión Aduanera (SIGA) a los auxiliares de la función pública aduanera;

Que la sociedad **ALPHA CARGO, S.A.**, se encuentra ubicada en la provincia y distrito de Panamá, corregimiento de Bella Vista, calle ave. Samuel Lewis y calle 55, edificio PH SL 55, departamento piso 36, oficina 2, urbanización Obarrio;

Que la sociedad **ALPHA CARGO, S.A.**, con RUC 155716129-2-2021, DV 47, cuyo representante y apoderada legal es la señora **MARIA FERNANDA LUNA DIAZ**, mujer, panameña, mayor de edad, con cedula de identidad personal No.8-969-1359, elevó formal solicitud para que se le otorgue autorización como auxiliar de la función pública aduanera en la modalidad de empresa consolidadora y desconsolidadora de carga y el Acceso al Sistema Integrado de Gestión Aduanera (SIGA);

Que la sociedad **ALPHA CARGO, S.A.**, autoriza como usuarios externos a los señores:

- **JOSEPH DAVID HERNANDEZ RODRIGUEZ**, varón, panameño, mayor de edad, con cedula de identidad personal No.8-969-1430, con correo electrónico j.hernandez@alphacargo.pa;
- **CRISTHIAN JESÚS ARAÚZ SALDAÑA**, varón, panameño, mayor de edad, con cedula de identidad personal No.4-786-1894, con correo electrónico c.arauz@alphacargo.pa;
- **FRANCIA ESTHER HEADLEY ALEGRIA**, mujer, panameña, con cedula de identidad personal No.3-717-1675, con correo electrónico f.headley@alphacargo.pa;

Que la peticionaria ha cumplido con los requisitos formales, incluyendo con la consignación de la Fianza de Obligación Fiscal (2-97) No. FIAN-15300000040975 de 21 de noviembre de 2025, expedida por **MAPFRE PANAMÁ, S.A.**, por un límite máximo de veinte mil balboas con 00/100 (B/.20,000.00), con vigencia hasta el día **21 de noviembre de 2028** y con la Capacitación virtual de uso del Módulo Desconsolidación en el Sistema Integrado de Gestión Aduanera (SIGA) de los usuarios externos autorizados, quienes realizaron la capacitación el día 08 de mayo de 2025, por lo que se ha determinado que no hay objeción a lo solicitado;



Página No.2
Resolución No.024
19 de enero de 2026

Por lo antes expuesto, el suscrito Subdirector General Logístico de la Autoridad Nacional de Aduanas, en uso de sus facultades legales y administrativas delegadas.

RESUELVE:

Artículo 1º. CONCEDER a la sociedad **ALPHA CARGO, S.A.**, con RUC 155716129-2-2021, DV 47, cuyo representante y apoderada legal es la señora **MARIA FERNANDA LUNA DIAZ**, mujer, panameña, mayor de edad, con cedula de identidad personal No.8-969-1359, autorización como auxiliar de la función pública aduanera en la modalidad de empresa consolidadora y desconsolidadora de carga y el Acceso al Sistema Integrado de Gestión Aduanera (SIGA).

Artículo 2º. ADVERTIR que esta autorización se concede a partir de la notificación de la presente Resolución, hasta el día **21 de noviembre de 2028**.

Artículo 3º. INSTRUIR a la Dirección de Innovación y Transformación Tecnológica para que proceda a la asignación de las claves y códigos de acceso al Sistema Integrado de Gestión Aduanera (SIGA), como usuarios externos para gestionar como empresa consolidadora y desconsolidadora de carga, favor de:

- **JOSEPH DAVID HERNANDEZ RODRIGUEZ**, varón, panameño, mayor de edad, con cedula de identidad personal No.8-969-1430, con correo electrónico j.hernandez@alphacargo.pa.
- **CRISTHIAN JESÚS ARAÚZ SALDAÑA**, varón, panameño, mayor de edad, con cedula de identidad personal No.4-786-1894, con correo electrónico c.arauz@alphacargo.pa
- **FRANCIA ESTHER HEADLEY ALEGRIA**, mujer, panameña, con cedula de identidad personal No.3-717-1675, con correo electrónico f.headley@alphacargo.pa.

Artículo 4º. ADVERTIR que las garantías constituidas a favor del servicio aduanero deberán permanecer vigentes durante la presente autorización y presentarse quince (15) días antes de su vencimiento.

Artículo 5º. ADVERTIR que lo no previsto en la presente Resolución, se regirá por lo establecido en la Ley No.26 de 17 de abril de 2013, Decreto Ley No.1 de 13 de febrero de 2008, Decreto de Gabinete No.27 de 27 de septiembre de 2011, Resolución No.192 de 1 de agosto de 2011 y demás legislaciones concordantes.

Artículo 6º. ADVERTIR a la sociedad que contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, con lo cual se agota la vía gubernativa.

Artículo 7º. REMITIR copia a la Dirección Nacional del Servicio Exterior, Incentivos Fiscales y Comercial de la Contraloría General de la República; a la Dirección General de Gaceta Oficial del Ministerio de la Presidencia y a la Subdirección General Logística de esta Autoridad, para los fines correspondientes.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No.26 de 17 de abril de 2013; Ley No.38 de 31 de julio de 2000; Decreto Ley No.1 de 13 de febrero de 2008; Decreto de Gabinete No.27 de 27 de septiembre de 2011, Resolución No.192 de 1 de agosto de 2011 y demás regulaciones concordantes.

REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



CRISANTA QUINTERO
Secretaria General, Encargada

RJBM/CQ/VCPN/konny



REYNALDO JAVIER BELLO MÉNDEZ
Subdirector General Logístico

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
QUE LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
FECHA 29 DE Enero DE 2026
Reynaldo Javier Bello
SECRETARIO (A)



AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
OFICINA DE ASESORÍA LEGAL
En Panamá a las 4:00
la tarde del dia 28
de ENERO de 2026
notifiqué a Licda. María Luisa Díaz
por correo
La Resolución No. 024

Recibido por





**REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE COCLÉ
ALCALDÍA MUNICIPAL
DISTRITO DE AGUADULCE**

**DECRETO ALCALDICIO No.03
(De 26 de enero de 2026)**

"Por medio del cual se dictan medidas relacionadas con la celebración de las festividades de carnaval; se regulan los horarios de culecos y actividades nocturnas durante los días de carnaval en el Distrito de Aguadulce; y se establecen otras disposiciones".

C O N S I D E R A N D O:

Que, en virtud de la celebración de las Fiestas de Carnaval en el Territorio Nacional, el Distrito de Aguadulce se prepara para recibir tanto a propios como a visitantes, deseosos de participar en un ambiente donde reine la paz y la tranquilidad entre los ciudadanos.

Que nuestra Municipalidad ha adquirido un compromiso con el Ministerio de Salud, en pro de garantías para la celebración de un carnaval libre de enfermedades, por lo que se cumplirán estrictamente las medidas de seguridad sanitarias de evacuación, limpieza de desechos sólidos a lo largo del área del carnaval y las nebulizaciones correspondientes durante las cinco (5) noches y cuatro (4) días de culecos del Carnaval Aguadulceño 2026.

Que, por la naturaleza del evento festivo, se hace necesario adoptar las medidas administrativas adecuadas a fin de mantener la seguridad y el orden público; y así prevenir en cierta medida la comisión de actos calificados como faltas administrativas o delitos.

Que es facultad de El Alcalde, según lo establece el artículo 45, numeral 11, de la Ley 106 de 1973, conforme su modificación mediante Ley 52 de 1984, decretar normas en materia que sean de su competencia dentro del territorio que circumscribe su jurisdicción Distrital.

EL SUSCRITO ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1: LOS CULECOS. Iniciarán a las once (11:00) de la mañana y no podrán extenderse más de las cinco (5:00) de la tarde los días sábado 14, domingo 15 y lunes 16 de febrero de 2026. El día martes 17 de febrero de 2026, iniciará a las once (11:00) de la mañana y se extenderá hasta las seis (6:00) de la tarde.

Los culecos se celebrarán a lo largo y ancho de la AVENIDA RODOLFO CHIARI, entre los Parques 19 DE OCTUBRE Y RODOLFO CHIARI, los cuales son sede de las Tunas participantes en el Carnaval Aguadulceño. Asimismo, no se permitirán culecos en áreas semi urbanas y rurales dentro del Distrito de Aguadulce, a excepción del Corregimiento de El Hato, que celebrará sus patronales, ya que el contingente de policías se destinará a vigilar el Carnaval de Aguadulce. Sin embargo, después de los culecos en los cuatro (4) días de carnaval, habrá únicamente, tres (3) AFTER CULECOS, los cuales es obligación de sus





proprietarios, de contratar exclusivamente la seguridad de la Policía Nacional de Panamá, que estarán en nuestro Distrito. Es importante señalar, que la Alianza Central de Carnaval de Aguadulce, es la única que regula los culecos en todo el Distrito de Aguadulce.

SE PROHIBEN: Despues de las **CINCO (5:00) DE LA TARDE** en áreas públicas, exteriores o estacionamientos de bares, discotecas, hoteles, cantinas, parrilladas u otro similar, dentro del Distrito de Aguadulce, la aglomeración de personas, los culecos, la ingestión de licor en la vía pública, uso de equipos de sonido o unidades móviles. El que incumpla este artículo será sancionado con multa entre **DOSCIENTOS CINCUENTA (B/.250.00) a QUINIENTOS (B/.500.00) BALBOAS** o su equivalente en días de arresto o trabajo comunitario y serán remitidos a la autoridad competente, con el apoyo de la Policía Nacional.

ARTÍCULO 2: HORARIO DIURNO DE LA MUSICA. En el área donde se desarrollan los culecos, **LA MUSICA INICIA A LAS ONCE (11:00) DE LA MAÑANA Y SE SUSPENDE A LAS CINCO DE LA TARDE (5:00)**, los días sábado 14, domingo 15 y lunes 16 de febrero de 2026. El día martes 17 de febrero de 2026, iniciará a las **ONCE (11:00) DE LA MAÑANA** y se extenderá hasta las **SEIS (6:00) DE LA TARDE**. Se aplica esta medida inclusiva, a los kioscos establecidos para la venta de bebidas, comidas y otros productos de consumo, quienes podrán mantener su actividad de venta normal, pero sin música.

HORARIO NOCTURNO DE LA MUSICA. La música en las áreas de uso público donde se desarrollan las actividades de carnaval, se permitirá en el siguiente horario: **INICIAN a las NUEVE (9:00) DE LA NOCHE y SUSPENDERÁN a las TRES (3:00) DE LA MAÑANA**.

Se exceptúan de esta disposición, tarimas con artistas (espectáculo abierto al público) o cualquier otra discoteca cerrada, las cuales **DEBEN CONTAR** con un permiso de operación otorgado por el Municipio de Aguadulce, Ministerio de Salud y la Alianza Central de Carnaval, y deben contar exclusivamente con miembros de la Policía Nacional de la Zona de Coclé y así cumplir con las medidas de seguridad establecidas por los diversos Estamentos de Seguridad correspondientes, por lo que se le **OBLIGA** a todas las actividades bailables, culecos nocturnos o cualquier otra actividad que requiera seguridad, debe ser custodiada por las unidades de la Policía Nacional bajo el servicio remunerado y deberán ceñirse al horario establecido en el citado permiso. Específicamente para **ESTRUCTURAS CERRADAS**, el cierre será a las **CUATRO (4:00 A.M.) DE LA MADRUGADA Y PARA TARIMAS CON ARTISTAS (ESPECTÁCULO ABIERTO AL PÚBLICO)**, el cierre será a las **TRES (3:00 A.M.) DE LA MADRUGADA**.

En relación al ruido generado por las actividades temporales se establece lo que expresa el Decreto No.001 de 15 enero de 2004 y la Resolución No.040 de 26 de septiembre de 2024, emitido por el Ministerio de Salud, que **PROHIBE** a los equipos y maquinarias de cualquier índole, así como aparatos musicales o discotecas móviles exceder los **85 decibeles en escala A** antes de las doce medianoche (12:00m.n.) y **60 decibeles en escala A** después de las doce medianoche (12:00m.n.).

Se permitirá la estructura **LA CATRINA**, un **AFTER CULECO**, que funcionará durante los cuatro (4) días de carnaval en la Calle Eduardo Pedreschi en horario de **CUATRO (4:00) DE LA TARDE a OCHO (8:00) DE LA NOCHE**, con carros cisternas, música, artistas y ventas de bebidas alcohólicas y refrescos. Al igual que la estructura cerrada entre los bancos Global y Bac, quienes llevarán **AFTER CULECOS** y tanda nocturna, iniciando a las **CUATRO (4:00) DE LA TARDE a OCHO (8:00) DE LA NOCHE**. Además de **BROS BAR**, el cual consistirá en una estructura tipo tarima VIP, ubicada en el estacionamiento del banco Banistmo, en





horario de **CUATRO (4:00) DE LA TARDE a OCHO (8:00) DE LA NOCHE**. Los espectáculos donde haya música y requiera seguridad, deben ser custodiados por las Unidades de la Policía Nacional bajo el servicio remunerado y deberán ceñirse al horario establecido en el citado permiso. Salud y la Policía, velarán para que se cumpla la disposición Alcaldicia, de lo contrario será cerrado el evento con el apoyo de la autoridad competente y la Policía Nacional.

Los kioscos de venta podrán permanecer con música dentro de sus espacios (equipos de sonido adecuado a su kiosco), de forma moderada, hasta las **CUATRO (4:00) DE LA MADRUGADA**.

Se tiene como hora límite de **SUSPENSIÓN DE LAS ACTIVIDADES NOCTURNAS** durante carnavales, las **CUATRO (4:00) DE LA MADRUGADA**, lo cual se aplica a estructura y discotecas ubicadas dentro del perímetro de la **AVENIDA RODOLFO CHIARI** comprendido entre el PARQUE 19 DE OCTUBRE Y EL PARQUE RODOLFO CHIARI.

Asimismo, se PROHIBE la entrada y salida de personas que participan en las actividades realizadas, dentro de estas estructuras o discotecas ubicadas a lo largo de la Avenida donde se celebren las actividades de Carnaval, **PORTANDO BEBIDAS EN ENVASES DE VIDRIO**, sean o no alcohólicas.

ARTICULO 3: Queda PROHIBIDA la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas, o de cualquier tipo en **ENVASES DE VIDRIO**, en las áreas municipales donde se celebren las Festividades de Carnaval. Asimismo, quedan PROHIBIDO LOS **ENVASES DE VIDRIOS EN NEVERAS PERSONALES (COOLERS)**, a lo largo y ancho de la avenida destinada para la realización de los culecos en el Distrito de Agua Dulce. El que incumpla este artículo será sancionado con multa entre CIEN (B/.100.00) a DOSCIENTOS (B/.200.00) BALBOAS o su equivalente en días de arresto y con el apoyo de la Policía Nacional, será remitido a la autoridad competente.

El ingreso de neveras personales (coolers), al área de culecos, queda sujeto al pago del impuesto correspondiente establecido por **LAS TUNAS**, así: los coolers deberán pagar la suma de **SIETE (B/.7.00) BALBOAS**, por ende, dos (2) cajas de cervezas dentro del coolers, no se permitirán cajas en el hombro ni six pack en las manos. La Policía velará para que se cumpla la disposición Alcaldicia aquí establecida. Queda PROHIBIDO el ingreso de neveras personales (coolers), al área de culecos, **VACIOS**.

Queda PROHIBIDA la venta y/o consumo de Cigarrillos dentro las cinco (5) noches y cuatro (4) días de culecos del Carnaval de Agua Dulce 2026, tal cual lo señala la Ley 13 de 24 de enero de 2008. El Ministerio de Salud y La Policía, velarán para que se cumpla la disposición Alcaldicia aquí establecida. Además, los puestos de alimentos, venta de cerveza, baños, actividades que abarquen ruidos por actividades temporales y carros cisternas, que no cumplan, serán removidos de sus puestos con ayuda de la Policía Nacional.

ARTÍCULO 4: FUEGOS DE ARTIFICIO. Solo podrán hacer uso de fuegos artificiales durante estas festividades de carnaval, aquellas personas que mantengan el debido PERMISO otorgado por la **DIASEP** del **Ministerio de Seguridad Pública** y atendiendo a las recomendaciones dadas por esta dirección; dicho permiso deberá ser tramitado ante el mencionado Estamento de Seguridad correspondiente. Por consiguiente, se ordena a los representantes de las Tunas participantes, tanto Calle Arriba como Calle Abajo, deberán acudir a la oficina de seguridad antes mencionada.





En este sentido, tanto la DIASEP del Ministerio de Seguridad Pública, como la **POLICIA NACIONAL**, se encuentran facultados para la exhibición de los documentos correspondientes y así vigilar el cumplimiento de este artículo.

ARTICULO 5: A lo largo de la ruta de los desfiles solo podrán quemarse las mechas de cohetes, dentro de las correspondientes jaulas. Asimismo, los fuegos artificiales que será parte del espectáculo de coronación y aquellos que se utilicen en los distintos carros alegóricos, deberán colocarse atendiendo siempre las recomendaciones de la DIASEP del Ministerio de Seguridad Pública. También se **PROHIBE** el uso de gas comprimido, aerosoles y fuegos de varillas.

Se establecen dos (2) puntos específicos para la instalación de los fuegos artificiales que serán detonados durante los días de carnaval, los cuales son: **Calle Arriba**, el terreno que está a un costado de esquina entre Ave. Alejandro Tapia Escobar y Ave. Herrera; y **Calle Abajo**, el terreno que está a un costado del Banco Banistmo, casi al frente Parque 19 de Octubre.

Aquella persona que no posea el permiso que trata este artículo, se le decomisarán los productos o artículos pirotécnicos. El incumplimiento de este artículo trae como consecuencia la imposición de multa entre CINCUENTA (B/.50.00) a DOSCIENTOS (B/.200.00) BALBOAS o su equivalente en arresto.

ARTÍCULO 6: SE PROHIBEN las mojaderas con agua sucia o contaminada con sustancias desagradables, colorantes, con bebidas alcohólicas; **QUEDA PROHIBIDO** lanzar huevos, bolsitas con agua o que contengan algún tipo de material sólido que pueda causar lesiones en las personas o en sus bienes. También se prohíben los antifaces y máscaras que cubren el rostro de las personas.

ARTÍCULO 7: LOS CARROS CISTERNAS. Se establecerán en un lugar específico que la Alianza de Carnaval establezca; y deberán cumplir con los requisitos que para la actividad ha establecido previamente el Ministerio de Ambiente y el Ministerio de Salud. Cada carro será revisado y certificado por AMBOS MINISTERIOS, acreditando el Ministerio de Ambiente, que el vehículo es el adecuado para abastecerse en la toma de agua de RIO GRANDE. El Ministerio de Salud, acreditará por escrito que se encuentra limpio y apto para abastecerse con agua y que ha cumplido con la cloración del agua exigida para que pueda ser utilizada en los culecos. El carro cisterna que no aporte la certificación de los Ministerio de Ambiente y de Salud, que se acredite como verificado y en cumplimiento de las medidas establecidas por ambos Ministerios, no podrá ingresar al área de los culecos establecida por los organizadores y se encontraren en el área de los culecos sin cumplir con lo establecido, serán removidos con la ayuda de la Policía Nacional.

La hora límite de entrada de los carros cisternas es a las **ONCE (11:00) DE LA MAÑANA** de cada día. Una vez ubicados en los lugares previamente asignados para participar de los culecos, solo podrá salir del área al tiempo en que se finalice la actividad de mojadera, es decir a las **CINCO (5:00) DE LA TARDE** hasta el lunes 3 de marzo y el martes 4 de marzo a las **SEIS (6:00) DE LA TARDE**; antes de esta hora queda **PROHIBIDO** desalojar el área, inclusive si su provisión de agua hubiese terminado. La Policía de Tránsito, velará para que se cumpla la disposición Alcaldicia aquí establecida.

Los conductores deben permanecer con su vehículo de manera **OBLIGATORIA** para la revisión por parte del Ministerio de Salud, Cuerpo de Bomberos y el Ministerio de Ambiente. De igual manera, se le realizará prueba de alcoholémia antes y después de los culecos. En relación para las entradas de los CARROS CISTERNAS serán: para Calle Arriba, Banco General, y para Calle Abajo, Calle Espíritu Santos Tapia y la entrada del Municipio es opcional. Las salidas para los





CARROS CISTERNAS solo serán: para Calle Arriba, Calle Eduardo Pedreschi saliendo al Carisabel, Carretera Nacional, y para Calle Abajo, Avenida Abelardo Herrera, pasando frente a Pannito's Café, previa autorización de la Policía de Tránsito.

Una vez terminado los culecos, cada conductor señalado en previa lista, debe permanecer en su sitio, junto a su CARRO CISTERNA hasta que la Policía de Tránsito le realice la prueba de alcoholemia, incluyendo los tres (3) AFTER CULECOS.

Lo relacionado con los TRES (3) AFTER CULECOS, la hora de entrada de los CARROS CISTERNAS con su respectivo conductor, es hasta las **ONCE (11:00) DE LA MAÑANA** de cada día, estén fuera o no de los culecos, lo anterior para su debida revisión por parte de los estamentos de seguridad arriba descritos.

Asimismo, **QUEDA PROHIBIDO** mantener personas arriba de los carros cisternas sin que los articulados posean las estructuras de seguridad correspondientes, es decir sin rejillas de al menos TRES (3) barras de seguridad, con distancia de máximo UN (1') pie entre ellas. También se prohíbe que permanezcan más de **QUINCE (15)** personas, arriba de tanques cisternas colocados sobre mesas de VEINTE (20) o más pies de largo; y está prohibido permanecer más de TRES (3) personas sobre tanques cisternas colocados en articulados con pocos pies de largo, con capacidad para **CINCO MIL (5,000)** galones de agua. El Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC) velará para que se cumpla la disposición aquí establecida.

También **QUEDA PROHIBIDO** como medida de seguridad, los **MENORES DE EDAD ARRIBA DE CARROS CISTERNAS.**

De igual manera, queda estrictamente **PROHIBIDO** el ingreso de neveras personales (coolers) dentro de los **CARROS CISTERNAS**. La Policía velará para que se cumpla la disposición aquí establecida.

Es importante señalar que, al incumplirse este artículo a quien se le sancionará será al Dueño del CARRO CISTERNA y serán removidos con el apoyo de la Policía Nacional.

ARTICULO 8: QUEDA TERMINANTEMENTE PROHIBIDO mojar a cualquier persona que no esté participando de los culecos, en especial a las Autoridades de Policía, Policía Nacional, Sistema Nacional de Protección Civil, Cuerpo de Bomberos, Cruz Roja y cualquier Servidor Público que esté en ejercicio de sus funciones como tal.

ARTÍCULO 9: Se PROHIBE el uso de disfraces y máscaras que tengan semejanzas con los uniformes de la Policía Nacional, Cuerpo de Bomberos, Cruz Roja, Sistema Nacional de Protección Civil y otras entidades del Estado; de igual forma, queda prohibido durante las fiestas de carnaval, el uso de disfraces y máscaras durante todo el carnaval. Se exceptúan de esta medida aquellas personas que formen parte de la corte real de cada calle participante en el Carnaval Aguadulceño.

ARTÍCULO 10: El incumplimiento de lo estipulado en los artículos precedentes (6,7,8 y 9), traerá como sanción multa por la suma de CIEN (B/.100.00) a TRESCIENTOS (B/.300.00) BALBOAS o su equivalente en días de arresto o trabajo comunitario.

ARTÍCULO 11: Se PROHIBE portar armas de fuego, arma blanca o de cualquier otro tipo, durante estas fiestas. Se exceptúan aquellas personas que, por la naturaleza de sus funciones, se encuentren brindando un servicio especial.





Se prohíbe la venta de cualquier objeto que se construya en arma blanca o punzocortante, tanto por parte de vendedores informales, como de establecimientos comerciales que se ubiquen a los largo y ancho de la Avenida Rodolfo Chiari, Plaza 19 de Octubre, o Parque Rodolfo Chiari, destinadas para la celebración de las actividades festivas; esto durante las cinco (5) noches y los cuatro (4) días de culecos del Carnaval 2026.

El incumplimiento de este artículo trae como consecuencia el decomiso del arma y multa entre SETENTA Y CINCO (B/. 75.00) a TRESCIENTOS (B/.300.00) BALBOAS o su equivalente en arresto o trabajo comunitario; esta sanción es sin perjuicio de aquellas que impongan los jueces penales competentes, por la posesión ilícita de armas.

ARTICULO 12: Todo puesto de venta, ya sea de alimentos o bebidas, debe contar con la respectiva autorización y permiso de la Alianza de Carnaval. Asimismo, deberán sus dependientes o colaboradores, contar con los respectivos certificados de manipulación de alimentos exigidos por el Ministerio de Salud, ya que, de no contar con los mismos, podrán ser objeto de las sanciones correspondientes impuestas por el referido Ministerio, sin que esto conlleve responsabilidad alguna de la Alianza Central de Carnaval o del Municipio de Aguadulce. Además, todo puesto de venta debe pasar por la Oficina de Seguridad del Cuerpo de Bomberos.

Es importante aclarar que, para otorgar un permiso de venta transitorio, en primera instancia la persona que desee el puesto debe acudir al Ministerio de Salud, para que este le conceda el Permiso de Puesto Transitorio. Luego, debe pasar a la Oficina de Seguridad del Cuerpo de Bomberos y por último, el permiso que otorga la Alianza Central de Carnaval.

De igual manera, quedan sujetos a las disposiciones dictadas por el Ministerio de Salud (Resolución No.001 de 10 de enero de 2018), las relativas a la **PROHIBICION** del uso de carpas, tiendas de campañas, bolsas de dormir, puestos insalubres y toldas de zinc o algún otro similar; el personal que labora en los puestos de venta, tarimas de espectáculos, estructuras u otros similares, ubicados dentro del área del carnaval Aguadulceño.

Así mismo no se permitirá la colocación dentro y alrededor de la Plaza 19 de octubre, el Parque Rodolfo Chiari y el Parque Dr. Octavio Méndez Pereira, de puestos de ventas de comidas, bebidas y cualquier tipo de refrescos.

Los puestos de venta que incumplan con la ubicación proporcionada previamente y que afecten a los carros de ambas Tunas, Carros Cisternas y Kioskos de Cerveza podrán ser reubicados, de no colaborar, serán removidos con la Policía Nacional.

El que incumpla con las disposiciones de este artículo, se le eliminará dicho puesto de venta, se le decomisará el producto y será sancionado con multa por la suma de CINCUENTA (B/.50.00) a DOSCIENTOS /B/.200.00) BALBOAS. El incumplimiento de todo lo que establece este artículo serán removido con el apoyo de la Policía Nacional.

ARTICULO 13: Todo **ESTABLECIMIENTO COMERCIAL** con permiso de operaciones para vender bebidas alcohólicas, ubicado dentro de las avenidas donde se celebren las actividades de carnaval podrá realizar la antes citada actividad comercial solo hasta las DIEZ (10:00) DE LA NOCHE. El incumplimiento de esta disposición traerá como sanción la imposición de multa por la suma de MIL (B/.1,000.00) BALBOAS o su equivalente en días de arresto, lo cual recaerá sobre el representante del establecimiento comercial.





ARTICULO 14: Toda emisora con **UNIDAD MOVIL**, o particular con equipo de sonido móvil que desee participar en el carnaval, deberá contar previamente con la autorización de la Alianza de Carnaval y del Ministerio de Salud. Las mismas deberán cumplir con el horario establecido para las actividades diurnas y nocturnas a las que se refiere el artículo 2 de este decreto, es decir; en su caso específico durante el día se inicia a las ONCE (11:00) de la mañana y suspende a las CINCO (5:00) DE LA TARDE, los días sábado 14, domingo 15, lunes 16 de febrero de 2026. El día martes 4 de marzo de 2025, iniciará a las ONCE (11:00) DE LA MAÑANA y se extenderá hasta las SEIS (6:00) DE LA TARDE. Se exceptúa, para la noche la actividad que dará inicio de NUEVE (9:00) DE LA NOCHE hasta UNA Y TREINTA (1:30) DE LA MADRUGADA, durante la celebración de los carnavales y con ubicación que el permiso correspondiente que se le asigne. El incumplimiento de esta disposición será sancionado en la misma medida que se establece en el artículo 19 de este decreto, relativo al estacionamiento de vehículos que impidan el normal desarrollo de las actividades de Carnaval.

Los carros de música que amenizan la tarima de Calle Abajo, se regirán por el horario de 9:00 de la noche hasta las 3:00 del a madrugada.

Queda estrictamente **PROHIBIDO** el ingreso de neveras personales (coolers) dentro de **UNIDADES MOVILES**. La Policía velará para que se cumpla la disposición aquí establecida.

Toda **UNIDAD MOVIL** que interfiera con el libre paso de los Carros de ambas Tunas o Carros Cisternas y Puestos de Venta podrán ser reubicados, de no colaborar, serán removidos con la Policía Nacional o Policía de Tránsito.

ARTICULO 15: Está **PROHIBIDO A MENORES DE EDAD** permanecer sin algún Adulto Responsable, en las calles del Distrito de Agua Dulce, después de las **OCHO (8:00) DE LA NOCHE**. Sin embargo, **PODRAN PERMANECER** los menores de edad de seis (6) a diecisiete (17) años, en áreas públicas tales como: calles, avenidas, parques, aceras, etc., donde se desarrollan las actividades festivas relacionadas con el carnaval, **HASTA LAS DOCE (12:00) MEDIA NOCHE LOS DIAS 13, 14, 15, 16 y 17 DE FEBRERO DE 2026, EXCLUSIVAMENTE CON SU PADRE O MADRE, ningún otro familiar podrá hacerse responsable del menor** y EN LUGARES DONDE NO SE CONSUMAN BEBIDAS ALCOHOLICAS O ESTE PROHIBIDA LA ENTRADA A MENORES DE EDAD.

TAMBIÉN QUEDA TERMINANTEMENTE PROHIBIDO EL INGRESO DE MENORES DE CINCO (5) AÑOS Y DE MUJERES EMBARAZADAS A LOS CULECOS.

El incumplimiento del contenido de este artículo traerá como consecuencias la retención del menor y sanción a los padres o tutores con multa de **CINCUENTA (B/.50.00) BALBOAS**, el no pago de la multa correspondiente se considerará como desacato y dará lugar a que el menor sea puesto a órdenes de la Policía Nacional, Jurisdicción de Menores.

ARTÍCULO 16: Se ordena limpiar y mantener el ornato del área municipal en donde se celebren las Festividades de Carnaval; todos los días después de los culecos y actividades nocturnas, por parte de los organizadores del carnaval; por consiguiente, una vez finalizada la actividad de culecos, a las **CINCO (5:00) DE LA TARDE**, se **ORDENA LA EVACUACIÓN** de toda el área pública de la Avenida Rodolfo Chiari y sus intersecciones, donde se desarrollan las actividades de carnaval; esto con la finalidad de cumplir con la limpieza comprometida con el Ministerio de Salud, para velar por la aparición de las casos de enfermedades durante esta celebración. Asimismo, deberán evadirse las áreas públicas arriba descritas, para llevar a cabo la limpieza luego de finalizadas las actividades nocturnas; es decir a las **CUATRO (4:00) DE LA MADRUGADA**, para efectos de





cumplir con la disposición de desechos sólidos y para ejecutar la medida de nebulizaciones que se deben llevar a cabo durante los días de carnaval en el perímetro del Distrito de Aguadulce, dentro del horario de CUATRO (4:00) a SIETE (7:00) DE LA MAÑANA.

Igualmente se ordena la remoción de toda estructura (toldo, tronos, kioscos, carros alegóricos y tanques cisternas), de toda publicidad instalada por motivo de estas fiestas, en las áreas municipales dentro de los tres (3) días SIGUIENTES de haber finalizado las actividades. El incumplimiento de los establecido trae como consecuencia multa por la suma de CINCUENTA (B/.50.00) a DOSCIENTOS (B/.200.00) BALBOAS, y removidos por parte de la Policía Nacional.

ARTÍCULO 17: Se establece como horario para que ambas tunas realicen su paseo de despedida de la **SOBERANA 2025**, el día trece (13) de febrero de 2026, en horario de 8:00 a 10:00 de la noche, se estipula como hora de realización de la actividad se coronación de las reinas 2026. Como **ACTIVIDADES NOCTURNAS DIARIAS DE PRESENTACION DE LAS REINAS INICIAN A LAS ONCE (11:00) P.M., AQUELLA TUNA O CALLE QUE NO HAYA SALIDO A LAS ONCE (11:00) P.M., NO SE LE PERMITIRA SALIR EN PASEO DESPUES DE ESTA HORA.** Las normas de seguridad aquí descritas son de estricto cumplimiento.

- ↳ Se señala como horario diurno para las diversas actividades el siguiente: Los paseos de la Reina y sus respectivas tunas durante los culecos serán entre las DOCE (12:00) MEDIO DIA y las CUATRO (4:00) DE LA TARDE.
- ↳ Se señala como horario nocturno el que a continuación se detalla: El paseo de las Reinas con sus tunas deberá dar inicio de NUEVE (9:00) a ONCE (11:00) DE LA NOCHE; debiendo finalizar el recorrido a más tardar las TRES (3:00) DE LA MADRUGADA. NO PODRAN SALIR DESPUES DE LAS ONCE (11:00) DE LA NOCHE.
- ↳ Se establece un tiempo de veinte (20) minutos para cada encuentro (topones), entre las tunas. Los topones son dos (2), lo que equivale a cuarenta (40) minutos, es decir veinte (20) minutos por encuentro.

RECORRIDO DE LAS TUNAS:

- ❖ La Tuna de Calle Arriba, saldrá del Parque Rodolfo Chiari con dirección al Municipio, por la Avenida Rodolfo Chiari, girando alrededor del Municipio y regresando a su sede.
- ❖ La Tuna de Calle Abajo, saldrá de su sede Parque 19 de octubre, por la Avenida Rodolfo Chiari con dirección al Municipio y retornando así a su punto de partida, retornando por la entrada de la Calle Melchor Lasso de la Vega, a un costado del Restaurante Los Faroles.
- ❖ Se le permite a La Tuna de Calle Abajo pasar tres veces de día, entre la Plaza 19 octubre y la Iglesia San Juan Bautista y de noche se le permite pasar una sola vez.
- ❖ Se le permite a la Tuna de Calle Arriba pasar una sola vez en la noche, entre la Plaza 19 de octubre y la Iglesia San Juan Bautista.

El incumplimiento de este artículo traerá como consecuencia multa por la suma de CIEN (B/.100.00) a TRESCIENTOS (B/.300.00) BALBOAS.

La Policía, velará para que se cumpla la disposición Alcaldicia aquí establecida.





ARTÍCULO 18: Se declara Vía Peatonal, la Avenida Rodolfo Chiari desde el viernes 13 de febrero de 2026. Será peatonal la Avenida Rodolfo Chiari en horario de 7:00 de la noche a 4:00 de la madrugada y desde el sábado 14 de febrero hasta el martes 16 de febrero de 2026, en HORARIO CORRIDO DESDE LAS DIEZ (10:00) de la mañana HASTA LAS CUATRO (4:00) DE LA MADRUGADA de cada día.

ARTÍCULO 19: El conductor o propietario de todo vehículo mal estacionado será sancionado en cumplimiento del procedimiento de remoción con grúa que regula el artículo 11, del Decreto Ejecutivo 640 de diciembre de 2006, por el cual se expide el Reglamento de Tránsito.

ARTÍCULO 20: QUEDA PROHIBIDO A LAS TUNAS y a cualquier otra persona durante el desarrollo de estas actividades de Carnaval, hacer carteles, escribir o dibujar por cualquier otro medio (uso de megáfonos), expresarse con mensajes que atenten contra alguna tuna en particular o ambas tunas en general; o contra alguna persona en particular o persona general, siempre que los mismos sean indecentes o contrarios a la moral y las buenas costumbres, propiciando son ellos la alteración al orden público. El incumplimiento de este artículo, traerá como consecuencia sanción por la suma de CINCUENTA (B/.50.00) a QUINIENTOS (B/.500.00) BALBOAS.

De igual forma se deja establecida que cada Tuna, tanto Calle Arriba, como Calle abajo son responsables de las personas que se trasladan en los distintos carros alegóricos que participan en el espectáculo de carnaval; y asimismo son de aquellas personas que son transportadas en los equipos pesados (tractores agrícolas) que son utilizados en el desarrollo de estas actividades.

ARTÍCULO 21: Los cantos de las Tunas estarán regulados por la Alianza Central de Carnaval y los mismos no deberán contener temas ofensivos, nombres propios de personas, empresas o dirigidos a menores de edad; ni que atenten contra la moral y las buenas costumbres. El incumplimiento de lo aquí establecido trae como consecuencia la multa por la suma de CIEN (B/.100.00) a DOSCIENTOS (B/.200.00) BALBOAS.

ARTÍCULO 22: Para el cumplimiento de este **DECRETO**, laborarán durante los días de **CARNAVAL**, los Jueces Comunitarios, alternando en turnos durante las veinticuatro (24) horas del día.

ARTÍCULO 23: La Policía Nacional, en conjunto con las Autoridades de Policía Administrativa del Distrito, será la encargada de coordinar la entrada y salida de personas y/o vehículos a las áreas municipales donde se celebren las distintas actividades de carnaval, ubicando las calles, intersecciones y avenidas por donde específicamente se tendrá acceso a las celebraciones correspondientes.

ARTÍCULO 24: Quedan debidamente autorizados para vigilar y hacer cumplir el presente decreto: Los Jueces Comunitarios, Autoridades de Policía, Policía Municipal, Policía Nacional (en todas sus dependencias), Cuerpo de Bomberos, Sistema de Protección Civil (SINAPROC), Ministerio de Ambiente (MI AMBIENTE) Y Ministerio de Salud (MINSA).

ARTÍCULO 25: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 45 y concordantes de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973 conforme las modificaciones que se le hicieran mediante Ley 52 de 1984; artículo 561 del Código de la Familia y el Menor; Resolución No.040 de 26 de septiembre de 2024, que dicta medidas sanitarias, por el Ministerio de Salud; Decreto 001, de 2014 dictado por la Gobernación de Coclé; Decreto Ejecutivo 638 de 2014, dictado por el Ministerio de Salud; Ley 13 de 24 de enero 2008 y todas las



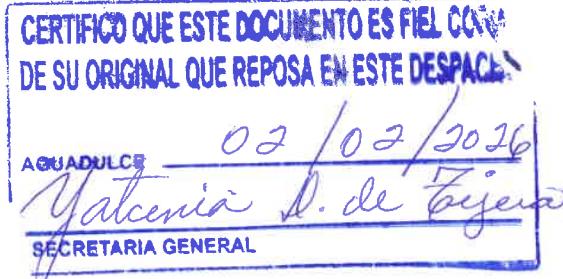
normas similares que contienen medidas de seguridad sanitarias de estricto cumplimiento en el Territorio Nacional en general.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE:


CRISTIAN ECCLES
EL ALCALDE




YATCENIA DE TEJERA
LA SECRETARIA





República de Panamá

Provincia de Chiriquí

Municipio de Dolega

DECRETO N°01-2026. Dolega, 2 de enero de 2026.

"POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE ALCALDE DEL DISTRITO DE DOLEGA, REGLA MENTA LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN EL DISTRITO DE DOLEGA, PAR EL DIA 09 DE NERO DE 2026, POR MOTIVO DE LA CONMEMORACION DEL DIA DE LOS MARTIRES"

EL SUSCRITO ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DOLEGA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY:

CONSIDERANDO:

Que, por mandato Constitucional enmarcado en el artículo 234, las autoridades municipales tienen el deber de cumplir y hacer cumplir la Constitución y las Leyes de la República, los decretos y órdenes del Ejecutivo y las Resoluciones de los Tribunales de justicia ordinaria y administrativa.

Que es facultad del Alcalde dictar decretos sobre los asuntos relacionados a su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 numeral 11 de la Ley 106 de 1973.

Que la Ley N°118 de 2013, declara el día 9 de enero de cada año, día de la Soberanía Nacional en homenaje a la gesta patriótica del 9 de enero de 1964.

Que el artículo 1 de la Ley N°55 de 1973, señala que el Alcalde del distrito respectivo podrá dictar medidas relativas a los horarios en que los establecimientos comerciales de venta de bebidas alcohólicas pueden operar.

Que cada año el día 9 de enero se conmemora día de duelo nacional y por respeto a nuestros Mártires.

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: SUSPENDER, las actividades de venta y consumo de bebidas alcohólicas en todos los establecimientos comerciales en el Distrito de Dolega desde las 12:01 a.m. hasta las 11:59p.m. del día 9 de enero de 2026.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR, el cierre de bares, cantinas, bodegas, parrilladas, discotecas y demás sitios de diversión pública en el distrito de Dolega, desde las 12:01 a.m. hasta las 12:00 m.

ARTICULO TERCERO: SANCIONAR, con multa de cien (B/.100.00) a mil dólares (B/.1000.00) a los infractores de las disposiciones contenidas en este Decreto.

ARTICULO CUARTO: INSTAR, a la población del Distrito de Dolega, a comportarse con civismo y respeto en el día de duelo nacional en memoria de los Mártires del 9 de enero.





República de Panamá

Provincia de Chiriquí

Municipio de Dolega

ARTICULO QUINTO: COMISIONAR, al Juez Comunitaria de Paz Nocturna, la Policía Nacional, Policía Municipal funcionario de cumplimiento, a cubrir todo el distrito de Dolega, a fin de hacer cumplir lo dispuesto en este decreto.

Fundamento de Derecho: Constitución Política en su artículo 234, Ley N°118 del 27 de diciembre de 2013, la Ley N°55 de 1973, Ley 106 de 1973.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,


LICDO. MIGUEL R. PITTI C.

ALCALDE DEL DISTRITO DE DOLEGA




LICDA. MARIA Y. MONTOYA C.
SECRETARIA JUDICIAL





**REPUBLICA DE PANAMA
PROVINCIA DE VERAGUAS
DISTRITO DE LA MESA
CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE LA MESA**

**ACUERDO No. 07
(DEL 23 DE ENERO DE 2026).**

POR MEDIO DEL CUAL EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA MESA APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INVERSIÓN ANUAL DE LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2025, (PLAN ANUAL DE INVERSIÓN DE OBRAS Y FUNCIONAMIENTO) FINANCIADO CON LOS APORTES DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES (IBI).

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA MESA EN PLENO USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 233 de la Constitución Política de la República de Panamá, dispone al Municipio, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, con gobierno propio, democrático y autónomo, le corresponde prestar los servicios públicos y construir las obras públicas que determine la Ley, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación ciudadana, así como el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asigne la Constitución y la Ley.

Que el artículo 14 de la ley 106 de 1973 dispone que los Concejos Municipales regularan la vida jurídica del Municipio por medio de Acuerdos que tienen fuerza de ley dentro del respectivo Distrito. Que es función del Concejo Municipal aprobar, derogar y modificar los acuerdos Municipales.

Que mediante la Ley 37 del 29 de junio de 2009, modificada por la Ley 66 del 29 de octubre de 2015, modificada por la Ley 139 de 2020, la cual tiene por objetivo general garantizar la realización del Proceso de Descentralización de la Administración Pública en Panamá; mediante la transferencia de recursos necesarios a los gobiernos en coordinación con el Gobierno Central.

Que es función del alcalde, presentar al Concejo Municipal el proyecto de Acuerdo, especialmente el presupuesto de Rentas y Gastos de la Vigencia Fiscal 2025 que contendrá el programa de Descentralización, a través de los proyectos de Inversión y Funcionamiento, según la Ley 66 del 29 de octubre de 2015.

Que en vista que el señor Alcalde como primera autoridad del Distrito y Administrador Municipal tal como lo establece la Ley, presentó un anteproyecto de presupuesto para la utilización de la partida de los Fondos provenientes del Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI), el cual fue sometido a un estudio por el Pleno del Honorable Concejo Municipal del Distrito de La Mesa.

Que en cumplimiento con lo establecido en el artículo 112 -G, Numeral 1 de la Ley 66 del 29 de octubre de 2015; debe contar con la aprobación de las tres cuartas partes (3/4) de los miembros del Concejo Municipal.



ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR como en efecto se aprueba, el presupuesto de Funcionamiento e Inversión, el cual será ejecutado con los fondos provenientes de la transferencia de los Impuestos de Bienes Inmuebles (IBI), por un monto de B/.500, 000.00, hasta el 31 de diciembre de 2025.

ARTICULO SEGUNDO: APROBAR el presupuesto de Ingresos de acuerdo con el detalle adjunto:

CODIGO	DETALLE DEL CONCEPTO	PRES. ANUAL
	INGRESOS (Aportes del Impuesto de Bienes Inmueble)	B/.500,000.00
	FUNCIONAMIENTO	125,000.00
	INVERSIÓN	371,250.00
	1% AMUPA	3,750.00
	TOTAL	B/.500,000.00

ARTICULO TERCERO: APROBAR el presupuesto de Funcionamiento de acuerdo con el detalle adjunto:

CODIGO	DETALLE	PRESUPUESTO ANUAL
001	Personal Fijo	B/. 94,800.00
050	Décimo Tercer Mes	7,900.00
071	Cuota Patronal Seguro Social	12,463.00
072	Cuota Patronal Seguro Educativo	1,422.00
073	Cuota Patronal de Riesgo Profesional	1991.00
074	Cuota Patronal para Fondo Complementario	285.00
141	Viatico dentro del País	300.00
151	Transporte dentro del País	300.00
162	Comisiones y gastos bancarios	235.00
189	Otros Mantenimiento y reparaciones	500.00
275	Útiles y materiales de oficina	500.00
280	Repuestos	500.00
340	Equipo de Oficina	700.00
350	Mobiliario de Oficina	500.00
930	Imprevistos	2604.00
	TOTAL	125,000.00



ARTICULO CUARTO: APROBAR la estructura básica de funcionamiento del Personal fijo de la Administración Municipal, de conformidad al Artículo 88 de la Ley 37 del 29 de junio de 2009 según el siguiente detalle:

AREA ADMINISTRATIVA	CARGO	SALARIO MENSUAL	SALARIO ANUAL
Obras y Proyectos	Arquitecto(a)	1,600.00	19,200.00
	Ingeniero (a)	1,400.00	16,800.00
Asuntos Legales	Abogado(a)	1,600.00	19,200.00
Desarrollo, Planificación y Presupuesto	Planificador	1,200.00	14,400.00
	Contable	1,300.00	15,600.00
	Compras	800.00	9,600.00
	TOTAL		94,800.00

ARTICULO QUINTO: APROBAR el Presupuesto de Inversión para el Distrito de La Mesa según el siguiente detalle:

DETALLE	MONTO PRESUPUESTADO
Alcaldía de La Mesa	60,002.00
Junta Comunal La Mesa Cabecera	44,464.00
Junta Comunal De Bisvalles	44,464.00
Junta Comunal de Boro	44,464.00
Junta Comunal de El Higo	44,464.00
Junta Comunal de San Bartolo	44,464.00
Junta Comunal de Los Milagros	44,464.00
Junta Comunal de Llano Grande	44,464.00
TOTAL	371,250.00



ARTICULO SEXTO: APROBAR lista de Proyectos priorizados que serán ejecutados con los Fondos de la transferencia del Impuesto de Bienes Inmueble con el siguiente detalle:

CORREGIMIENTO	FICHA	NOMBRE DEL PROYECTO	MONTO
ALCALDÍA	01	CONSTRUCCIÓN DE MIRADOR EN LA COMUNIDAD DE LA MESA, CORREGIMIENTO DE LA MESA, DISTRITO DE LA MESA.	B/. 60,002.00
BORO	02	MEJORAMIENTO DE ACUEDUCTO EN LA COMUNIDAD DE EL GUNZAL, CORREGIMIENTO DE BORO, DISTRITO DE LA MESA.	B/. 27,964.00
	03	MEJORAMIENTO DE ACUEDUCTO EN LA COMUNIDAD DE OLACA, CORREGIMIENTO DE BORO, DISTRITO DE LA MESA.	B/. 16,500.00
EL HIGO	04	MEJORAMIENTO DE ACUEDUCTO EN LA COMUNIDAD DE EL CAIMITO, CORREGIMIENTO DE EL HIGO, DISTRITO DE LA MESA.	B/. 22,464.00
	05	MEJORAMIENTO DE ACUEDUCTO EN LA COMUNIDAD DE EL HIGO, CORREGIMIENTO DE EL HIGO, DISTRITO DE LA MESA.	B/. 22,000.00
LA MESA	06	MEJORAMIENTO DE ACUEDUCTO EN LA COMUNIDAD DE LA CHUITA, CORREGIMIENTO DE LA MESA, DISTRITO DE LA MESA.	B/. 22,464.00
	07	MEJORAMIENTO DE ACUEDUCTO EN LA COMUNIDAD DE SANTA CATALINA, CORREGIMIENTO DE LA MESA, DISTRITO DE LA MESA.	B/. 22,000.00
SAN BARTOLO	08	MEJORAMIENTO DE ACUEDUCTO EN LA COMUNIDAD DE LA HUECA ABAJO, CORREGIMIENTO DE SAN BARTOLO, DISTRITO DE LA MESA.	B/. 20,700.00
	09	MEJORAMIENTO DE ACUEDUCTO EN LA COMUNIDAD DE LA HUECA ARRIBA CORREGIMIENTO DE SAN BARTOLO, DISTRITO DE LA MESA.	B/. 23,764.00
BISVALLES	10	EQUIPAMIENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMUNITARIOS DE ORNATO Y ASEO DEL CORREGIMIENTO DE BISVALLES, DISTRITO DE LA MESA.	B/. 44,464.00
LLANO GRANDE	11	MEJORAMIENTO DE ACUEDUCTO EN LA COMUNIDAD DE LLANO GRANDE, CORREGIMIENTO DE LLANO GRANDE, DISTRITO DE LA MESA.	B/. 24,464.00
	12	CONSTRUCCIÓN DE TENDIDO ELÉCTRICO EN LA COMUNIDAD DE LLANO BONITO, CORREGIMIENTO DE LLANO GRANDE, DISTRITO DE LA MESA.	B/. 20,000.00
LOS MILAGROS	13	MEJORAMIENTO DE ACUEDUCTO EN LA COMUNIDAD DE LOS FLORES, CORREGIMIENTO DE LOS MILAGROS, DISTRITO DE LA MESA.	B/. 22,464.00
	14	MEJORAMIENTO DE ACUEDUCTO EN LA COMUNIDAD DE LOS RÍOS, CORREGIMIENTO DE LOS MILAGROS, DISTRITO DE LA MESA.	B/. 22,000.00



ARTICULO SEPTIMO: Que la aprobación de estos Proyectos se realizará con el objetivo de mejorar e impulsar el desarrollo de cada Corregimiento y del Distrito de La Mesa.

ARTICULO OCTAVO: Autorizar al Señor alcalde Municipal del Distrito de La Mesa, para que con su firma refrende todo lo concerniente a los trámites de los actos y contrataciones públicas que sean necesarias para la ejecución del plan anual de obras e inversiones de conformidad de la ley 22 del 27 de junio de 2006.

ARTICULO NOVENO: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación, sanción y promulgación conforme a la Ley.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Ley 106 del 8 de octubre de 1973, reformada por la ley 52 del 12 de diciembre de 1984, Ley 37 del 29 de junio de 2009, modificada por la Ley 66 del 29 de octubre de 2015, y reglamentada por el decreto Ejecutivo No.10 del 6 de enero de 2017, Decreto Ejecutivo No. 118 de 27 de marzo de 2017, que adiciona artículos al decreto No.10 y Decreto No. 46 de 26 de febrero de 2019.

DADO Y APROBADO EN EL SALON DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MESA
A LOS VEINTITRES (23) DIAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL VEINTISEIS (2026).

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA MESA
DESPACHO DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO
SANCIONADO

Emiliano Santos

H.R.P Emiliano Santos.
Presidente del Concejo Municipal.



Mireya Rodríguez

Mireya Rodríguez.
Secretaria (o) del Concejo.

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA MESA
DESPACHO DEL ALCALDE
SANCIONADO

H.A. José Ismael Tristán A.

Alcalde Municipal.



Irasema Rosales

Secretaria General.

AVISOS

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento a lo que establece el artículo 777 del Código de Comercio, por este medio yo, **SILVIA LAU VILLARREAL** con cédula de identidad personal No. 8-962-656, propietaria del local comercial denominado **DISTRIBUIDORA FELIPILO CENTRO** con aviso de operación No. 8-962-656-2024-574369540, ubicado en la provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de La 24 de diciembre, sector de Felipillo Nueva Esperanza Vía Interamericana, efectuó el traspaso de los derechos de dicho aviso de operación a **ROSA DAMARIS VILLARREAL**, con cédula de identidad personal No. 4-808-468. L. 202-136202314. Tercera publicación.

AVISO. Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio hago de conocimiento al público en general que yo, **MELISSA WANG HOU**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal No. **8-999-1706**, en calidad de propietaria del establecimiento comercial denominado **DISTRIBUIDORA SUPER CENTRO NUEVO VERANILLO**, con número de aviso de operaciones No. **8-999-1706-2022-574302207**, ubicado en la provincia de Panamá, distrito de San Miguelito, corregimiento de Belisario Porras, urbanización Nuevo Veranillo, calle principal El Suntrac #121-K-, con **RUC: 8-999-1706, DV. 20**, hago constar que se ha traspasado el negocio y todos los derechos del referido establecimiento comercial a favor de **EMI CHUNG FAN DE WANG**, con cédula de identidad personal No. **8-832-1419**, bajo la razón social **GRUPO WANG, S.A.**, debidamente inscrito en Registro Público de Panamá, ambos con domicilio en la provincia de Panamá, distrito de San Miguelito, corregimiento Ernesto Córdoba Campos, urbanización Brisas Norte PH, Sierra Nevada, Paseo del Norte. A la fecha de la presentación, Panamá 20 de enero de 2026. L. 202-136165808. Tercera publicación.

AVISO DE TRASPASO. Conforme a lo dispuesto en el artículo 777 del Código de Comercio, hago de conocimiento público que yo, **JOHANA MICHELLE LIU LUO**, con cédula No.8-898-2369, actuando en mi propio nombre y representación como propietaria del establecimiento comercial denominado **M/S. LA TIENDITA SHANGAI**, y ubicado en Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de Betania, calle principal, edificio A01, local s/n, Zona Industrial Los Angeles; traspasa los derechos del referido establecimiento comercial a favor de la sociedad anónima Mercantil de Comercio **SHANGAI, S.A.**, cuyo RUC es 2094790-1-755792, representada legalmente por la señora Jennifer Liu Luo, con cédula No.8-928-218. Johana Michelle Liu. L.202-136245074. Primera publicación.

